CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE CAPACITACIÓN INICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, GIF SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE			
DENOMINARA "EL PATRÓN" Y POR LA OTRA, EL C, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "EL TRABAJADOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:			
DECLARACIONES			
I Declara "EL PATRÓN", que se encuentra legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en : SUR 71-A 203, COLONIA JUSTO SIERRA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09460, EN CIUDAD DE MÉXICO RFC: GSP100910IZ6, y su objeto social consiste fundamentalmente en proporcionar toda clase de servicios técnicos, de administración, asesoría, capacitación o supervisión a empresas y personas, ya sea en el sector público privado en México o en el extranjero, proporcionar o efectuar todo tipo de servicios especiales de traslado, custodia y entrega de valores y materiales permitidos por las Leyes Mexicanas y Extranjeras relacionadas con todo tipo de empresas y servicios entre cualquier punto del País o del Extranjero, la prestación de servicios administrativos a toda clase de personas físicas o morales, asesoramiento y servicios en sistemas preventivos y de seguridad privada.			
II Continúa declarando, que para cumplir con sus planes estratégicos de operación y atendiendo las disposiciones que establecen los artículos 35 y 39 B, requiere contratar a través de la modalidad de capacitación inicial por un periodo máximo de tres meses, una vez transcurrido dicho término de no acreditar competencia el trabajador para desempeñar la funciones de la categoría a desempeñar se dará por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón, de no ser así al adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar las actividades y cumplir con los objetivos y resultados correspondientes al puesto de, en los términos que se definen en el presente contrato.			
III "EL TRABAJADOR", declara ser de nacionalidad mexicana, teneraños de edad, haber nacido el, genero, con domicilio ubicado en			
CURP, RFC, Num. IMSS y que nombra como beneficiario(s) a:			

Nombre	Porcentaje

IV.- Continúa declarando, que tiene interés en adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar las actividades y cumplir con los objetivos y resultados correspondientes al puesto de \_\_\_\_\_\_\_\_, por lo que entiende y acepta su contratación a través de la modalidad de capacitación inicial.

Sentadas las anteriores declaraciones, las partes pactan las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "EL PATRON" Y "EL TRABAJADOR", celebran el presente contrato a través de la modalidad de capacitación inicial por un período de MÁXIMO DE TRES MESES, a partir de la fecha de firma del presente contrato en términos de las disposiciones que establecen los artículos 35 y 39B de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- Las partes establecen que la materia fundamental que da origen a este contrato consiste en la capacitación que "EL PATRÓN" proporcionara a "EL TRABAJADOR", para que adquiera los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar las actividades y cumplir con los objetivos y resultados correspondientes al puesto de \_\_\_\_\_\_\_\_, en los términos que se indican en el presente contrato.

**TERCERA.-** "EL PATRÓN" Y "EL TRABAJADOR", convienen que en el caso de que este último no apruebe las evaluaciones que se le practiquen como parte del proceso de capacitación a que se encuentra sujeto, "EL PATRÓN" dará por terminado el contrato y relación de trabajo sin responsabilidad para ella.

Igualmente, "EL PATRÓN", podrá rescindir en cualquier tiempo este contrato, sin responsabilidad alguna para ella, si "EL TRABAJADOR", incurre en alguna de las conductas y causas de rescisión que establece el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTA.**- "EL TRABAJADOR", deberá de desarrollar sus actividades en el centro de trabajo o en el lugar de servicios que "EL PATRÓN", le asigne, incluyendo aquellos que se ubiquen

en cualquier Estado de la República Mexicana. Es por lo que de acuerdo con las disposiciones que se establecen en esta cláusula, cualquier cambio de centro de trabajo que se llegará a materializar, no implicará modificación unilateral a las condiciones de empleo.

**QUINTA.-** "EL TRABAJADOR", laborará dentro de su jornada de trabajo, disponiendo de sesenta minutos para tomar alimentos y/o descansar fuera de su lugar de trabajo. Con independencia de lo anterior, "EL TRABAJADOR", se obliga a prestar sus servicios en cualquier otra jornada de conformidad con las instrucciones que reciba por parte de "EL PATRÓN".

Las partes convienen en forma expresa que "EL TRABAJADOR", sólo podrá laborar jornada extraordinaria, si existe autorización por escrito en ese sentido por parte de "EL PATRÓN", señalando el periodo extraordinario a laborar y la firma del funcionario que lo autoriza.

SEXTA.- El salario convenido como retribución por los servicios que "EL TRABAJADOR", prestará a "EL PATRÓN", será el S.D\_\_\_\_\_\_ que se cubrirán por quincenas vencidas. Queda expresamente convenido que el salario estipulado en esta cláusula, incluye la remuneración correspondiente al día de descanso semanal, así como a los días de descanso obligatorios y "EL PATRÓN", queda facultado para deducir del salario todas aquellas cantidades que por disposición legal debe efectuar a "EL TRABAJADOR".

En virtud de los problemas de falta de seguridad que actualmente prevalecen, "EL TRABAJADOR", solicita que todas las percepciones derivadas de la prestación de sus servicios, incluyendo su salario y prestaciones, se le depositen vía transferencia electrónica

CLABE

nombre del trabajador:

la

en

CUENTA

INTERBANCARIA\_\_\_\_\_

**SÉPTIMA.**- "EL TRABAJADOR" después de un año de servicios continuos disfrutará de su periodo anual de vacaciones pagadas de doce días laborales, periodo que aumentará en dos

días laborales por año hasta llegar a veinte, después del sexto año el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicio; dicho periodo vacacional podrá ser distribuido en la forma y tiempos que acuerde "EL TRABAJADOR" con "EL PATRÓN", considerando la categoría y responsabilidades de "EL TRABAJADOR" a fin de que "EL PATRÓN" no vea interrumpidas sus actividades. "El TRABAJADOR" percibirá una Prima Vacacional equivalente al 25% del total de los días que correspondan como período vacacional, tal como lo disponen los artículos 76, 79 y 80 de la Ley Federal del Trabajo y lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo, y en el caso que desee terminar antes del año, se le dará en la parte proporcional equivalente al tiempo de duración de este contrato.

Asimismo el aguinaldo se cubrirá de acuerdo a lo indicado por el artículo 87 del mismo ordenamiento legal, en la inteligencia de que estas prestaciones serán cubiertas de acuerdo con el tiempo proporcional a la duración del presente contrato.

**OCTAVA.**- EL TRABAJADOR, será responsable de las herramientas, maquinaria, útiles, materiales, equipo en general y cualquier clase de implementos o bienes que reciba para la ejecución o realización de su trabajo y en tal virtud, en caso de pérdida o extravío por cualquier motivo o circunstancia o en caso de deterioro anormal de dichos bienes, estará obligado a reponer el valor de los mismos, para lo cual autoriza expresamente a "EL PATRÓN", a fin de que descuente el valor de dichos bienes del salario que le corresponde como trabajador.

**NOVENA.-** "EL TRABAJADOR", conviene en someterse a los reconocimientos MÉDICOS, PSICOLOGICOS, ANTIDOPING, PSICOMETRICOS, ANTICUERPOS COVID, que periódicamente ordene "EL PATRÓN" en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que el médico que los practique, será designado y retribuido por "EL PATRÓN".

**DÉCIMA.**- Ambas partes se obligan a cumplir con los planes y programas de capacitación y adiestramiento establecidos en el centro de labores, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes convienen que una vez que "EL TRABAJADOR" ha conocido y está de acuerdo en el Contrato Colectivo de trabajo que regula la contratación, el C.\_\_\_\_\_\_ manifiesta su conformidad y voluntad de estar afiliado al Sindicato que se encuentra debidamente registrado ante la Institución Competente para conocer de ello.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- "EL TRABAJADOR" se obliga a firmar la lista de asistencia al iniciar sus labores, al salir y regresar de consumir sus alimentos y al finalizar su jornada laboral, haciendo uso de los medios físicos, electrónicos, digitales, etc establecidos para dicho registro, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará falta injustificada a sus labores.

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL TRABAJADOR" se obliga a observar estricta puntualidad por lo que se refiere a horas de entrada y salida de sus labores y solo se concederán diez minutos de tolerancia por retraso involuntario, después de pasado ese tiempo, será potestativo por parte de la empresa admitir o no al trabajador, cubriendo únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL TRABAJADOR" se obliga, en caso de inasistencia a sus labores, a dar aviso a la empresa dentro de las dos horas anteriores a la hora en que debería iniciar las mismas, en caso de omitir dar aviso a la empresa, se tomará la falta como injustificada, si esta tuviera justificación, además deberá presentar la incapacidad que le otorgue el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL TRABAJADOR", manifiesta que al firmar este contrato queda enterado plenamente de las normas y políticas de "EL PATRÓN", del contenido del REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, se encuentra visible en la entrada de la fuente de trabajo previa autorización para adherirse de manera voluntaria al Sindicato Títular del Contrato Colectivo de Trabajo, obligándose a acatarlos en todas sus partes, al igual que se obliga a observar y cumplir con los lineamientos que para el desarrollo del trabajo se tengan instrumentados, específicamente por lo que hace a las normas de ética, honradez, profesionalismo, disciplina y conducta durante el desarrollo de sus actividades, así como de respeto y tolerancia para con los funcionarios, compañeros de trabajo, clientes y proveedores.

**DÉCIMA SEXTA.-** (CONFIDENCIALIDAD). Respecto de las labores a desempeñar por "EL TRABAJADOR", queda obligado a no revelar a terceras personas, los nombres, información, papeles, cifras, estudios, técnicas de ventas y trabajo o cualquier otro asunto relacionado con la labor que desempeñará para "EL PATRÓN" y sobre todo a guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales que conozca, así también se obliga a que en el momento en que por cualquier causa concluyan la relación o vínculo laboral con "EL PATRÓN", no deberá llevar consigo ningún documento tales como son en forma enunciativa y no limitativa los siguientes: catálogos, discos compactos, archivos electrónicos, manuales, formulas, informes, listas de precios, diseños y dibujos obtenidos por "EL TRABAJADOR" con motivo de las materias primas y demás implementos que le proporcione "EL PATRÓN", en

los términos del contrato que tienen celebrado, ni tampoco deberá reproducir dichos documentos o información y, si existiera alguna copia, la devolverá a "EL PATRÓN" con toda la documentación original que posea, reconociendo "EL TRABAJADOR" y acepta que las marcas utilizadas por "EL PATRÓN" son "MARCAS REGISTRADAS", por lo que desde este momento se obliga a no utilizar en forma alguna ninguna de ellas, ni tampoco a dar a conocer ni planos ni medidas ni proyectos ni ningún otro elemento relacionado con el objeto social de "EL PATRÓN", pues tiene conocimiento que el incumplimiento de alguna de esta cláusula, tiene como consecuencia responsabilidad penal y/o civil, tal y como lo previenen las disposiciones del Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial. Toda la información y documentos a los que tenga el empleado acceso con motivo o en ejercicio de sus funciones, serán considerados de carácter confidencial y, por lo tanto, propiedad exclusiva de "EL PATRÓN"; en consecuencia, el trabajador no podrá revelarlos a terceras personas, ni durante la relación laboral, ni cuando ésta termine por cualquier causa.

Así mismo y en virtud de que "EL TRABAJADOR" utilizará las instalaciones, los espacios, información, medios electrónicos y el herramientas o cualquiera que fuese información del "EL PATRÓN", el cual es única y exclusivamente propiedad del segundo, y en muchos de sus casos necesita conocimientos técnicos especializados, para el supuesto de aprenderlos, el primero se obliga a no divulgarlos, así como toda la información que maneja de la empresa, con pena convencional, de pagar al "EL PATRÓN" la cantidad de \$50,000(CINCUENTA MIL PESOS 00/100), por concepto de daños y perjuicios, por lo que se entiende la presente clausula como de confidencialidad.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** "EL TRABAJADOR" quedará obligado a prestar sus servicios exclusivamente a "EL PATRÓN", quedándole estrictamente prohibido dedicarse a otras actividades por propia cuenta o por cuenta de otras compañías particulares o públicas, tengan o no relación directa con el objeto social de "EL PATRÓN", así como tampoco podrá dedicarse a cualquier negocio o actividad que implique competencia, directa o indirecta para "EL PATRÓN". Correspondiéndole exclusivamente a "EL PATRÓN" en casos excepcionales, decidir cuándo podrá dedicarse "EL TRABAJADOR" a otras actividades distintas a la prestación exclusiva de sus servicios, debiendo en todo caso, mantenerle informada de toda actividad que pudiera desarrollar.

**DÉCIMA OCTAVA.**- En el caso de controversia por alguna de las partes se someterán a la JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA de las Autoridades laborales de la Ciudad México.

"EL PATRÓN" señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificación aún las de carácter personal el ubicado en: **SUR 71-A 203, COLONIA JUSTO SIERRA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09460, EN CIUDAD DE MÉXICO**.

Lo no específicamente estipulado en este o Federal del Trabajo.	contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley
El presente contrato se firma por duplicado en poder de LA EMPRESA y una copia firma	
"EL PATRÓN".	"EL TRABAJADOR"
GIF SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V.	C